

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1435/2013

La Paz, 14 de Junio de 2013

VISTOS

La solicitud de fecha 27 de febrero de 2013, con reingreso en fecha 29 de abril de 2013, mediante la cual la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, representada legalmente por **ROBERTO PABLO VIADA** con DNI 12.398.628, requiere **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en la Carretera Uyuni – Huancarani de la Localidad de Uyuni del Departamento de Potosí; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico GRACO 053 DCD 1307/2013 de 04 de junio de 2013, concluyó que la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, cuenta con instalaciones que pertenece al sector de construcción y cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor.

Que, asimismo, el Informe DJ 0680/2013 de 14 de junio de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**.

[Firma]
Abog. Luis Antonio Vasquez Laune
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, representada legalmente por **ROBERTO PABLO VIADA** con DNI 12.398.628, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil (DO) y Gasolina Especial, para **consumo propio** en sus instalaciones ubicadas en la Carretera Uyuni – Huancarani de la Localidad de Uyuni del Departamento de Potosí.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

TERCERO.- La Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil (DO) y la Gasolina Especial para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

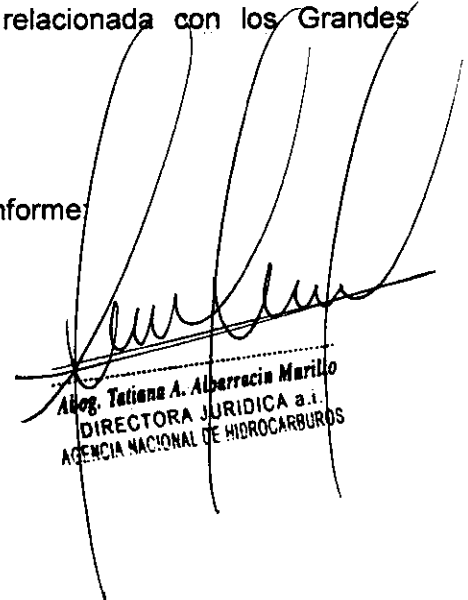
CUARTO.- La Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

